

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
Negociado de Conciliación y Arbitraje  
PO Box 195540  
San Juan, Puerto Rico 00919-5540  
Tel. 754-5310, Fax 756-1115

HOSPITAL ESPAÑOL DE AUXILIO MUTUO  
DE PUERTO RICO, INC.  
*(Patrono u Hospital)*

*y*

UNIDAD LABORAL DE ENFERMERAS (OS)  
Y EMPLEADOS DE LA SALUD (U.L.E.E.S.)  
*(Unión)*

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-13-46

SOBRE: ARBITRABILIDAD  
PROCESAL

ÁRBITRO: LILLIAM M. AULET

## I. INTRODUCCIÓN

La vista del caso de referencia se celebró el 10 de marzo de 2014, en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en San Juan, Puerto Rico. Ese día, el caso quedó sometido para efectos de análisis y adjudicación.

La comparecencia registrada fue la siguiente: Por el Hospital Español de Auxilio Mutuo de Puerto Rico, Inc., en lo sucesivo "el Hospital": la Lcda. Patricia Silva Musalem, asesora legal y portavoz; la Sra. María Vega, directora de Recursos Humanos; y las señoras Ivelisse Marrero Arce, Priscila Félix y Myrna Rivera Colón como testigos. Por la Unidad Laboral de Enfermeras(os) y Empleados de la Salud, en lo sucesivo, "la Unión": el Lcdo. Carlos M. Ortiz Velázquez, representante legal y portavoz; el Sr. Aníbal Alago, funcionario; y el Sr. Ángel Luis Báez de Jesús, querellante.

## II. SUMISIÓN ACORDADA

Determinar si la querrela es o no arbitrable procesalmente. De no serlo, que se desestime la querrela. De serlo, que se cite para ver los méritos de la misma.

## III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES ATINENTES AL CASO<sup>1</sup>

### ARTÍCULO XI PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y AGRAVIOS

- A. Si surgiere cualquier controversia, conflicto, disputa o diferencia entre la Unión y el Hospital que envuelva el significado, la aplicación o interpretación o extensión de las disposiciones del presente Convenio, o cualquier clausula o frase del mismo, o cualquier controversia, disputa o conflicto entre la Unión y el Hospital sobre la acción disciplinaria de uno o más empleados, dicho asunto será resuelto de la siguiente manera:

#### PRIMER PASO

Todo empleado que desee tramitar una queja o agravio, deberá presentar dicha queja por escrito, de por sí o a través de su delegado ante el Director del Departamento de Recursos Humanos, o su representante autorizado dentro de los doce (12) días laborables siguientes al surgimiento de dicha queja o agravio con copia al Gerente o Supervisor del Departamento. Dentro de los doce (12) días laborables siguientes a que se le presente dicha queja, el Director del Departamento de Recursos Humanos o su representante autorizado convocará a una reunión entre las partes para discutir la querrela ante su consideración no más tarde de doce (12) días laborables después que la misma le sea sometida. Luego de celebrada dicha reunión, el Director de Recursos Humanos o su representante autorizado, presentará su decisión por escrito dentro de los próximos doce (12) días laborables de celebrada la reunión, disponiéndose, que mediante mutuo acuerdo escrito se podrá extender dicho periodo.

---

<sup>1</sup> Convenio Colectivo vigente desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2014.

#### IV. RELACIÓN DE HECHOS

1. El Sr. Ángel Luis Báez de Jesús, aquí querellante, se desempeña como oficinista en el Departamento de Manejo de Información.
2. El 24 de mayo de 2012, el Querellante radicó una querrela en el Primer Paso del Procedimiento de Quejas y Agravios. La querrela obedeció al alegado traslado injustificado del puesto del Querellante efectuado el 3 de mayo de 2012.
3. El 5 de julio de 2012, la Unión incoó la presente querrela ante este Foro.

#### V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Nos corresponde determinar si la querrela es o no arbitrable en su modalidad procesal. El Hospital levantó la defensa de arbitrabilidad procesal al amparo del Artículo XI sobre el Procedimiento de Quejas y Agravios, *supra*. Éste alegó, que la querrela fue radicada fuera de término en el Primer Paso por lo que procede el cierre y archivo de la misma.

La defensa de arbitrabilidad procesal persigue impedir la intervención del árbitro debido a que el agravio no fue tramitado conforme a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Colectivo. A tenor con lo anterior, el Profesor Demetrio Fernández ha expresado lo siguiente: En aquellas situaciones donde el contrato colectivo fija el período de tiempo de manera precisa y obligatoria, el incumplimiento de la disposición, por regla general, convierte el dictamen del árbitro en uno que decreta que el agravio no es arbitrable irrespectivo de lo meritorio del caso. El árbitro le imparte su aprobación a lo que constituye la voluntad de las partes traducida en la

redacción de la cláusula. Tal interpretación reconoce que un sistema de arbitraje eficiente requiere de un procesamiento rápido y diligente de los agravios.

Conforme al Primer Paso del Procedimiento de Quejas y Agravios contenido en el Artículo XI, *supra*, todo empleado que desee tramitar una queja o agravio, deberá presentar dicha queja por escrito, de por sí o a través de su delegado ante el Director del Departamento de Recursos Humanos, o su representante autorizado dentro de los doce (12) días laborables siguientes al surgimiento de dicha queja o agravio con copia al Gerente o Supervisor del Departamento.

En el presente caso, el alegado agravio ocurrió el 3 de mayo de 2012. Por lo que, el Querellante tenía hasta el 18 de mayo de 2012, para tramitar su queja. Sin embargo, no fue sino hasta el 24 de mayo de 2012, que así lo hizo. Es decir, cuatro días laborables fuera del término establecido en el Convenio. Razón por la cual, el caso no es arbitrable en su modalidad procesal.

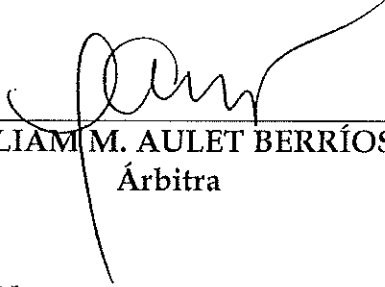
Por último, es preciso señalar que los términos acordados en los procedimientos de quejas y agravios deben ser cumplidos según acordados (*Pacta Sunt Servanda*). Es por ello, que el Tribunal Supremo ha reiterado que las cláusulas de procedimientos de quejas y agravios son de estricto cumplimiento.

## VI. LAUDO

La querella no es arbitrable procesalmente. Se desestima la querella.

## REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADO en San Juan, Puerto Rico a 25 de marzo de 2014.



---

LILLIAM M. AULET BERRÍOS  
Árbitra

## CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy 25 de marzo de 2014; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

LCDA PATRICIA SILVA MUSALEM  
SIFRE, MUÑOZ NOYA  
PO BOX 364428  
SAN JUAN PR 00936-4428

SRA MARIA VEGA  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS  
HOSPITAL AUXILIO MUTUO DE PR, INC.  
PO BOX 191227  
SAN JUAN PR 00919-1227

LCDO CARLOS M ORTIZ VELÁSQUEZ  
ULEES  
URB LA MERCED  
354 CALLE HÉCTOR SALAMÁN  
SAN JUAN PR 00918-2111

SR ANIBAL ALAGO  
ULEES  
URB LA MERCED  
354 CALLE HÉCTOR SALAMÁN  
SAN JUAN PR 00918-2111



---

DAMARIS RODRÍGUEZ CABÁN  
Técnica de Sistemas de Oficina III